República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Correo electrónico: j05labctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Portal web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-laboral-de-bogota/home

INSTALACIÓN

En Bogotá, Distrito Capital, siendo el día jueves 30 de junio de 2022 y la hora de las 2:00 a.m. día y hora previamente señalados por auto anterior para llevar a cabo la presente audiencia en el proceso ordinario No. 2021 00202 instaurado por **WILLIAM GIOVANNY SASTOQUE OVALLE** en contra de **MEGALINEA S.A.** y **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** Se declara esta audiencia pública y abierta y se autoriza su realización de forma virtual.

Comparece el demandante WILLIAM GIOVANNY SASTOQUE OVALLE, junto con su apoderado judicial CESAR LEONARDO NEMPEQUE CASTAÑEDA.

Comparece representante legal de la demandada MEGALINEA S.A, señor ANDRÉS FELIPE MENDOZA CRUZ. Comparece la doctora BLANCA VIVIANA GARCÍA MIRANDA, a quien se reconoce personería para actuar como apoderada sustituta de MEGALINEA S.A.

Comparece la representante legal del BANCO DE BOGOTÁ S.A. GABRIELA LUCIA BONILLA LEGUIZAMÓN y la apoderada judicial doctora LUZ DARI VALBUENA CAÑÓN.

AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO. ARTÍCULO 77 CPTSS

ETAPA DE CONCILIACIÓN

Se declara fracasada.

Notificados en estrados.

ETAPA DE RESOLUCIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

BANCO DE BOGOTÁ S.A., propuso excepción previa de NO HABERSE PRESENTADO PRUEBA DE LA CALIDAD CON QUE SE CITA AL DEMANDADO, excepción de la cual se corrió traslado a la parte demandante.

AUTO

Se declara no probada la excepción propuesta. **Costas** a cargo de BANCO DE BOGOTÁ S.A., en la suma de dos salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Notificados en estrados.

ETAPA DE SANEAMIENTO DEL PROCESO

No encuentra el juzgado nulidad que invalide lo actuado.

Notificados en estrados.

ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

Establecer si las denominadas bonificaciones por mera liberalidad constituyen salario o no salario y si retribuían directamente el servicio o no. En caso positivo, establecer la respectiva reliquidación de los derechos laborales y si es procedente la condena por las sanciones solicitadas. Finalmente, establecer si el BANCO DE BOGOTÁ S.A., es solidariamente responsable o no de las eventuales condenas que se impongan a MEGALINEA S.A.

ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE

Documental: Se decreta la documental aportada junto con el escrito de demanda a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda visibles a páginas 17 a 125.

Testimonios: Se decretan los testimonios de CAMILO MARTÍNEZ, DIEGO ALMANZA y LUIS CUERVO.

Interrogatorio: El del representante legal de la demandada.

Oficios: En auto del 1 de agosto de 2021, se requirió a las demandadas. El BANCO DE BOGOTÁ S.A., se pronunció y MEGALINEA S.A., el día de la audiencia aportó la documental.

A FAVOR DE MEGALINEA S.A.

Documental: Se decreta la documental aportada con la contestación de la demanda a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda, visible a páginas 253 a 289.

Desconocimiento de documentos: La apoderada de la demandada retira el desconocimiento.

Testimonios: Se decretan los testimonios de KAREN LILIANA GUZMÁN MORENO, NATALIA MUÑOZ NAFFAH y LUIS DANIEL VARGAS MORALES.

Interrogatorio: Se decreta el del demandante y el del representante legal del Banco de BOGOTA S.A.

A FAVOR DEL BANCO DE BOGOTÁ S.A.

Documental: Se decreta la documental aportada con la contestación de la demanda a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda, visible a páginas 324 a 338.

Interrogatorio: Se decreta el del demandante con reconocimiento de documentos.

DE OFICIO

Se **requiere** a la demandada MEGALINEA S.A., para que a la brevedad posible se sirva aportar soportes de la denominada bonificación de mera liberalidad. Informar porqué razón la bonificación de mera liberalidad se otorgó a los trabajadores, cuál fue la política que se generó para conceder la bonificación a los trabajadores y un comparativo de los asesores comerciales de 2017 – 2018.

La parte demandada MEGALINEA S.A., solicita aplazamiento de audiencia con el objeto de poder entregar la documental requerida. Solicitud que es coadyuvaba por las partes.

Se accede a lo solicitado, para que tenga lugar la audiencia de que trata el artículo 80 del CPTSS se señala el día **VEINTIUNO (21) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LA HORA DE LAS DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.).**

Notificados en estrados.

El Juez,

ANDRÉS GÓMEZ ABADÍA

La secretaria,

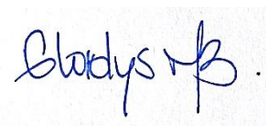

GLADYS ROCÍO MARTÍNEZ BORDA